CONTRACTUUM FRAUDEM IURE VACUI
UN FRAUDE CONTRACTUAL ES ILEGÍTIMO Y POR LO TANTO JURÍDICAMENTE NULO

Protocolo Ref. 016/fecha No.: 0016 - 29/09/2025

En el sentido pleno, la presente declaración se hace en honor a la rescisión de un contrato, acuerdo o tratado por vicio de forma ad substantiam y acto formal mediante el cual se da aviso de un delito perseguible.

CONTRACTUUM FRAUDEM IURE VACUI / UN FRAUDE CONTRACTUAL ES ILEGÍTIMO Y POR LO TANTO JURÍDICAMENTE NULO

CIRCUNSTANTIAE PERMANEANTE, MANET CONVENTIO; MUTATIS CIRCUSTANTIIS, MUTAT CONVENIUM / SI LAS CIRCUNSTANCIAS PERMANECEN, EL ACUERDO PERMANECE; SI LAS CIRCUNSTANCIAS CAMBIAN, EL CONTRATO CAMBIA.

CONSURGE QUID VIVENTIS /ERGUIDO PORQUE VIVO

FICTIO IURIS CESSAT, UBI VERITAS LOCUM HABERE POTEST /LA FICCION DE LEY CAE CUANDO LA VERDAD PREVALECE

EA QUAE SUNT SICUT SUNT / LAS COSAS SON COMO SON

CONSENSO FAGIT LEGEM / EL CONSENSO HACE LA LEY

QUAELIBET JURISDICTIO CANCELLOS SUOS HABET / CADA JURISDICCIÓN TIENE SUS LÍMITES

IUS MEUM CONTRACTUM IVIOLABILE ET ILLIMITATUM EST / MI DERECHO A CONTRATAR ES INVIOLABLE Y LIMITADO

AVISO JURÍDICO ÚNICO / ERGA OMNES DE LEY UNIVERSAL, DE LEY NATURAL Y LEY COMÚN, LEY MARÍTIMA

Para: JOSÉ RAUL ALVARADO MORA
En carácter de persona física, persona jurídica y
Cargo: Gerente de Cartera, director de Crédito y Cartera, jefe de Recaudo Y/o Responsable(es) de Supuesto Crédito Hipotecario
Banco Bancolombia
D-U-N-S 88-609-5995
En Dirección: Cra 7 No.31 – 10
En: Bogotá
País. COLOMBIA *y*

edgar eliseo garcía gonzález
homo vivo de carne huesos y sangre, natural
sin perjuicio
Así como "agente autorizado, disponente"
de la Ficción Jurídica, Nombre legal,
EDGAR ELISEO GARCIA GONZALEZ,
Referencia de la Common Law Court
BC/22/852484
FN/22/855456
Coordenadas: 4°54'52"N 74°1'22"W

&
C. C. Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110321
quejas@procuraduria.gov.co

Superfinanciera de Colombia
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
Código postal: 111711
super@superfinanciera.gov.co

ERGA OMNES DECLARA

Las palabras que escribo son exclusivamente mías, no pueden ser asumidas, presumidas o interpretadas de ninguna otra manera, NO estoy escribiendo en "legalés", **escribo en castellano común aprendido en los colegios**,

Este Documento se publicó en archive.org https://archive.org/details/protocolo-016-contractuum-fraudem-iure-vacui_20250929_1136

si no entienden la definición concreta de un término que uso, pregúntenme a mí. Mi posición en este comunicado es la de un hombre vivo in Spiritus (vínculo entre vida y aliento), de carne, huesos y sangre, natural real, autodeterminado, "SUI IURIS", con libre albedrio, no trabajo para ningún departamento estatal, ni opero bajo ninguna licencia, por lo tanto, no necesito permiso de ningún hombre o mujer para llevar mi vida pacíficamente.

Yo de carne huesos y sangre, natural, real, Autodeterminado y asimilable a apátrida, SIN PERJUICIO, así como "Disponente y Agente Autorizado", de la Ficción Jurídica, Persona Jurídica, ficción legal, **EDGAR ELISEO GARCIA GONZALEZ**, Sin Perjuicio del cual no soy responsable, entidad que sólo tiene valor para negociar entre entidades ficticias, no reales, no naturales e inexistentes y sólo pueden ser validadas por "consentimiento" o "presunción", a menudo utilizando la falacia de autoridad, siendo una falsedad en todos los aspectos, no pertenecientes ni a la verdad ni a la realidad, por lo tanto, sólo con capacidades relativas y limitadas. Una vez que se conoce la situación real, todo acuerdo y contrato celebrado bajo fraude, engaño y falsedad es NULO y anulado, y si se pretende hacer valer, se debe demostrar con hechos que no se trata de fraudes, engaños o falsedades y mientras la situación sea así, no se puede reclamar.

SIN UN CONTRATO VALIDO NO HAY JURISDICCION

Un contrato para ser reconocido debe cumplir ciertos requisitos fundamentales del derecho consuetudinario, válido en todas las jurisdicciones:

- **LAS PARTES DEBEN TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR:**
- **EL CONSENTIMIENTO DEBE SER LIBRE Y GENUINO:** El consentimiento no debe ser obtenido producto del fraude, engaño, coacción o error.
- **TENER COMPLETA DIVULGACIÓN DE LOS TÉRMINOS:** los términos deben ser completa y plenamente revelados, la información debe ser veraz. Proveer todas las informaciones necesarias que puedan influenciar la decisión de las dos partes.
- **BASADO EN EL INTERCAMBIO DE VALOR**: Algo considerado útil y valioso debe ser intercambiado entre las partes. se requiere que exista una contraprestación, es decir, algo de valor que se intercambia entre las partes.
- **TENER CERTEZA DE LOS TÉRMINOS**: garantiza la confianza entre las partes, que los términos sean claros y precisos, que sean la verdad y en total transparencia.
- **SER UN ENCUENTRO DE MENTES**.
- **FIRMADO CON AUTÓGRAFOS O FIRMAS:** LOS CONTRATOS SE CELEBRAN ENTRE VIVOS,
- **DISPONER DE PRIVACIDAD CONTRACTUAL.**

- La supuesta jurisdicción deriva del contrato FICCIÓN JURÍDICA iniciado con el acta/certificado de nacimiento firmada sin hacer explícito que se trata de un contrato, por tanto, hecho al momento del nacimiento del individuo, quien no está en condiciones de proceder con el acuerdo y a quien se le pide que lo acepte tácitamente, para ser admitido como ciudadano y miembro de un supuesto estado o nación que al momento de su formulación no tiene la edad adecuada, sin consentimiento genuino, sin la explicación de los términos, obligaciones y beneficios, sin un intercambio de valor, sin que los términos sean ciertos y no cambien después de la debida aprobación, sin una negociación sobre los términos, sin firmas o autógrafos de las partes y sin privacidad contractual.

Para que un contrato sea NULO y SIN VALOR, basta que uno solo de sus requisitos fundamentales esté viciado, en este caso cada requisito está viciado, por tanto, el contrato de FICCIÓN JURÍDICA, Persona legal, Ficción legal, es abusivo, ilícito, ilegal, ilegítimo, irregular, utlagatus en todos sus requisitos y por tanto a considerarse nulo y sin valor desde su inicio, por tanto, anulado, nullus, privado de todo efecto y validez, cancelado, rem vacui en todos sus aspectos, causas, objetos, acuerdos de las partes, forma ad substantiam.

El contrato de FICCIÓN LEGAL/LEGAL, NOMBRE LEGAL, no cumple ninguno de los requisitos básicos de contrato. POR LO TANTO, ABSOLUTA Y ESTRICTAMENTE NULO, CANCELADO, DISUELTO, NEUTRALIZADO, ANULADO DESDE EL ORIGEN.NULO, CANCELADO, DISUELTO, NEUTRALIZADO, ANULADO DESDE EL ORIGEN.

FICTIO CEDIT VERITATI. FICTIO JURIS NON EST UBI VERITAS / La ficción legal cede ante la verdad. Donde hay verdad, la ficción legal no existe.
FICTIO LEGIS INIQUE OPERATUR ALICUI DAMNUM VEL INJURIAM. Una ficción legal no funciona adecuadamente en casos de pérdida o lesión a alguien. Una ficción jurídica es ilícita si produce pérdida o daño a alguien, con la implicación de que está destinada a engañar o inducir a error, una ficción legal no debe producir un daño o injusticia a nadie; es decir, la aplicación de una

Este Documento se publicó en archive.org https://archive.org/details/protocolo-016-contractuum-fraudem-iure-vacui_20250929_1136

ficción jurídica debe ser desechada si su uso resultaría en una situación injusta o perjudicial para algún individuo.

LA ESCLAVITUD ESTA PROHIBIDA EN TODAS SUS FORMAS Y ESTO INCLUYE OBLIGAR A un hombre vivo de carne huesos y sangre, natural, real a ASOCIARSE O UNIRSE A LA FICCION JURIDICA, NOMBRE LEGAL, FICCION LEGAL, puesto que somete al hombre vivo, que queda registrado, documentado y sometido a una ficción Legal, - la ilusión de ser una entidad mercantil, una corporación sobre la cual se crea una expectativa de beneficio y lo convierte en un esclavo de la deuda.

****** de acuerdo a su ley, que no corresponde al homo vivo ******

El DPI declara "La prohibición de la esclavitud que es una norma "ius cogens", lo que significa que es una "norma imperativa" de derecho internacional general que no puede ser derogada ni modificada por acuerdos entre Estados. Este estatus de norma imperativa implica que la esclavitud es una obligación "erga omnes" (hacia todos), es decir, que todos los estados tienen la obligación de cumplirla y que su incumplimiento es causa de responsabilidad internacional.

****

SIN CONSENTIMENTO VALIDO NO HAY CONTRATO

El consentimiento, para ser verdad, debe estar completamente informado y dispuesto, de lo contrario es falsamente obtenido y revocable. Cualquier hombre o mujer que ha dado su consentimiento en condiciones de "no divulgación", "engaño" o "coacción", error o por la fuerza, pueden retirar su consentimiento de manera retroactiva, o "ahora para luego" nunc pro tunc, deshaciendo todo el asunto, la corrección de errores u omisiones causados. Por lo tanto, el consentimiento que haya otorgado bajo NO divulgación, presión, coacción, intimidación, engaño, fraude, mentira, falsedad, o error, por la fuerza o cualquier mecanismo de coerción, es falsamente obtenido y por lo tanto revocable De manera retroactiva nunc pro tunc, Por lo tanto, el consentimiento es "absolutamente Denegado". Un hombre o mujer vivos, por definición, se reserva permanentemente su derecho de consentimiento y todos sus derechos inalienables durante su vida. SIN PERJUICIO, Me reservo permanentemente todos mis derechos naturales.

UN FRAUDE CONTRACTUAL ES ILEGAL Y JURÍDICAMENTE NULO / CONTRACTUUM FRAUDEM IURE VACUI

Por tanto, no es lícito proseguir con su contrato, NO ACEPTO y RECHAZO TAJATEMENTE ESTOS PROCEDIMIENTOS QUE DAÑAN Y PERJUDICAN AL HOMBRE VIVO; por lo tanto, yo edgar eliseo de la descendencia garcía gonzález hombre vivo de carne, huesos y sangre, NO estoy asociado a la ficción jurídica, Nombre legal, Ficción legal, Corporación **EDGAR ELISEO GARCIA GONZALEZ**, que resulta ser un contrato nulo, ilegal e ilegítimo rem vacui, pero, sin perjuicio del cual soy Agente Autorizado Y Disponente --La ficción Legal, No representa al hombre vivo, "ya que el hombre vivo de carne huesos y sangre, natural, autodeterminado, con libre albedrio", es real, natural, vive, respira, tiene capacidades creativas INHERENTES como todo homo vivo, por lo tanto, la ficción Jurídica, Ficción Legal, no corresponde a mi identidad. Sin Perjuicio, Todos mis Derechos Naturales Reservados.

UNA ESTAFA CONTRACTUAL ES ILEGITIMO Y JURÍDICAMENTE NULO / CONTRACTUUM FRAUDEM IURE VACUI
SIN UN CONTRATO VALIDO
SIC ET SIMPLICITER -NUNC PRO TUNC – REBUS SIC STANTIBUS
OBSERVANS CRIMEN ET NO AGENTS EST CONSCIUS ET CONSCIETIAE

Obligación de Denunciar el Delito

Como conclusión de este hecho se desprenden dos elementos fundamentales: estamos en presencia de un delito y como tal instamos a todos aquellos que tomen conocimiento del mismo a denunciarlo, ya que perjudica a todo hombre y mujer que habita este plano y además que las condiciones bajo las cuales se generaron todos los contratos posteriores son nulas de pleno derecho por haber sido creados mediante fraude y engaño.

Este Documento se publicó en archive.org https://archive.org/details/protocolo-016-contractuum-fraudem-iure-vacui_20250929_1136

Fraude, Del lat. fraus, fraudis se refiere a la acción deliberada de engañar o perjudicar a otro, utilizando la astucia, la falsedad o la ocultación de información para obtener una ventaja injusta o causar daño. una distorsión **intencionada de la verdad** con el propósito de inducir a otro, QUE, "**confiando en ella", a desprenderse de algo valioso que le pertenezca o a renunciar a un derecho legal;** mediante alegaciones engañosas, o falsas **o mediante la ocultación de algo que debería haber sido revelado**, que engaña y pretende engañar a otro para que actúe conforme a ello en su perjuicio legal.

- rebus sic stantibus omnis promissio intellegitur –

En los contratos que tiene un desarrollo futuro y el cumplimiento de las cláusulas depende de que las cosas continúen como están, desde el momento de la celebración del contrato, según esta cláusula, la existencia de la obligación depende de la existencia de las circunstancias

En todas las promesas, se presume que, su cumplimiento está sujeto al mantenimiento de que las condiciones se mantengan tal y como son, Una vez demostrado el cambio de las condiciones iniciales para aplicar esta cláusula, basta con invocarla y en concreto:

1.El principio de "alteración extraordinaria": Estas alteraciones de las circunstancias, en las cuales se perfeccionó el contrato, que, de haber sido conocidas la verdad de antemano, no habría celebrado el contrato.
2.Aquellas alteraciones en las circunstancias, que, de haber sido conocidas previamente, no hubiera permitido la activación del mismo, en esos términos. – al descubrir el engaño de los préstamos Bancarios, bancos comerciales crean dinero nuevo a través de anotaciones contables, especialmente cuando conceden créditos o préstamos. Este dinero, conocido como dinero bancario, se crea en forma de depósitos digitales cuando un banco otorga un préstamo, en lugar de prestar fondos que ya existen., es dinero creado de la nada, que no existía para justificar la anotación, crean una nota crédito Bancaria, no aportan dinero real como lo hace la contraparte.

1.El descubrir que el supuesto contrato se llevó a cabo con engaño, - El hecho de descubrir que el contrato se celebró bajo "**fraude del Nombre Legal, la Ficción Jurídica, Ficción legal** " por lo que **no habría celebrado el contrato en los mismos términos**.

2. El descubrir que, en los préstamos bancarios, el dinero de los bancos es creado de la nada", en cambio la contraparte, si aporta dinero efectivo, real. En todo contrato debe haber una contraprestación, un intercambio de valor, "es decir, dinero de curso legal, por dinero de curso legal, dinero efectivo por dinero efectivo, No puede haber contraprestación, sin recibir nada a cambio. Una contraprestación legal debe existir y debe ser ofrecida para justificar la anotación del préstamo".

"<<Recientemente el **Bank of England** manifestó, abiertamente, que los bancos creaban dinero a través de apuntes contables, El Banco crea «de la nada» el dinero que presta, y esta es una práctica rutinaria. Los Bancos comerciales crean la totalidad de los "Préstamos" y una partida de crédito en sus propios libros de contabilidad. esta es la contraprestación utilizada por bancos, para justificar la anotación en sus libros>>" <<<Cada vez que un banco otorga un préstamo, crea simultáneamente un Depósito Bancario equivalente en la cuenta bancaria del prestatario, creando así nuevo dinero. La mayor parte del dinero de la economía moderna está en forma de depósitos bancarios, que son creados por los bancos comerciales.>>>

Los bancos no prestan los depósitos (ahorros), estos son simplemente un registro de cuánto debe el propio banco a sus clientes. Por lo tanto, son un pasivo del banco, no un activo que pueda prestarse. Un error similar es creer que los bancos pueden prestar sus reservas. Las reservas sólo pueden prestarse entre bancos, ya que los consumidores no tienen acceso a las cuentas de reservas en el Banco de Inglaterra. Pag 3 Boletín 14

[...] El proceso real de creación de dinero se lleva a cabo principalmente en los bancos». <<<**La Fed de Chicago** luego explica:

[Los bancos] realmente no otorgan los préstamos del dinero que reciben como depósitos. Si lo hicieran, no se podría crear dinero adicional. NI Tampoco prestan las reservas bancarias a los hogares y empresas, Lo que hacen cuando otorgan préstamos, es aceptar pagarés a cambio de créditos a las cuentas de transacción del prestatario.
El folleto explica que la creación de dinero se hace «construyendo» depósitos, y que esto se lleva a cabo otorgando préstamos. Contrario a la creencia popular, los préstamos se convierten en depósitos y no al revés.>>>"
Al final de este protocolo, encuentran en enlace drive todos los folletos y videos del Banco de Inglaterra y la Reserva federal de chicago, y más investigaciones.

Por lo tanto, además de invocar la cláusula -Rebus sic stantibus-

del latín que puede traducirse como " las cosas así están", el cual hace referencia a un principio de Derecho en virtud del cual se entiende que las estipulaciones establecidas en los contratos tienen en cuenta las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, es decir; **cualquier alteración sustancial de estas circunstancias** puede dar lugar a la modificación de aquellas estipulaciones.
Quien Quiera hacer valer un derecho debe demostrar que el acuerdo se otorgó libremente y en igualdad de condiciones entre las partes. dado que el supuesto contrato que celebró es fraudulento y de mala fe, y por lo tanto nulo de pleno derecho. La buena fe es una obligación consciente de alguien hacia la confianza de otro, honradez; lealtad; veracidad; honor, justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
PACTU IMPROPRIUM IURE VACUM - UN CONTRATO INCORRECTO NO TIENE VALOR LEGAL

En toda promesa se supone que su cumplimiento está sujeto a que las condiciones se mantengan como están.

Por tanto, la entidad Bancaria, para hacer valer el contrato Fraudulento en su origen, deberá ahora demostrar que el contrato, se celebró en igualdad de condiciones, que el contrato fue celebrado con la verdad y en total transparencia, que no hubo un aprovechamiento de su posición negocial, para obtener una ventaja jurídica y económica, que no hubo **ocultamiento de aquello que debió haber sido revelado**, para inducir al hombre vivo en su perjuicio que resulta en una pérdida económica, o un perjuicio legal. que no hubo fraude y engaño, que la corporación no aprovecho su posición dominante para sacar ventaja e inducir a la contraparte a un detrimento económico y lea costa de la contrapartegal, que no hubo "vulneración de los derechos de la Contraparte "Hombre Vivo" y que el hombre vivo no fue puesto en una situación de inferioridad respecto a la entidad bancaria, que busco desproteger al consumidor, y sacar una ventaja injusta en detrimento económico y legal de la contraparte. pues de lo contrario sigue siendo válida la anulación de cualquier reclamación.
En cuanto a los seguros

A continuación, presento también una gran cantidad de su jurisprudencia que respalda mis afirmaciones:

Según Su ley que no es referente al homo vivo,
Al existir una situación de inferioridad desequilibrio, se establece que las cláusulas abusivas no vinculan a los consumidores y, "vulneración de los derechos del consumidor ", por lo tanto, son nulas. Se trata de una disposición imperativa destinada a corregir el desequilibrio contractual entre las partes y restablecer la igualdad, De ello se desprende la declaración oficiosa de nulidad de la orden de ejecución por infracción de la legislación de protección de los consumidores.

*********De acuerdo a su ley Estado de indefensión:********

La Corte ha señalado que el estado de indefensión existe cuando un individuo ha sido puesto en una situación que la hace incapaz de repeler física o jurídicamente las agresiones de las cuales viene siendo objeto por parte de un particular, que ponen en peligro sus derechos fundamentales. En otras palabras, no tiene posibilidades jurídicas ni fácticas para reaccionar defendiendo sus intereses.

Ante esta situación de inferioridad desequilibrio, se establece que las cláusulas abusivas no vinculan a los consumidores y, por lo tanto, son nulas. Se trata de una disposición imperativa destinada a corregir el desequilibrio contractual entre las partes y restablecer la igualdad

Teniendo En cuenta que en la relación de consumo – productor, distribuidor o proveedor y consumidor – el consumidor es la parte débil en esa relación asimétrica. Por tal razón, el Constituyente facultó al legislador para que protegiera el estado de indefensión en que se encuentran los consumidores frente a los proveedores de un bien o servicio. En este orden, el ordenamiento jurídico contiene normas especiales, como la Ley 1480 de 2011, que pretende equilibrar dicha relación de manera razonada a favor de los consumidores y que, por tener coherencia con la finalidad de las normas de protección del consumidor,
El artículo 56 de la ley del consumidor: La acción de protección al consumidor, mediante la cual se decidirán los asuntos contenciosos que tengan como fundamento la **"vulneración de los derechos del consumidor"** por la violación directa de las normas sobre protección a consumidores y usuarios, los originados en la aplicación de las normas de protección.

Este se basa en que el consumidor se encuentra en una posición de inferioridad respecto al profesional, tanto en términos de poder de negociación como de nivel de información. las cláusulas contractuales no vinculan al consumidor; son consideradas como "no escritas", sin efecto jurídico, e ineficaces de pleno derecho en el contrato, ya que perjudican injustificadamente al consumidor, al crear un desequilibrio contractual, y atentan contra la buena fe. La buena conciencia, El consumidor tiene el derecho a que estas se declaren "nulas o sin efectos".
Son condiciones dentro de un contrato (generalmente predispuesto por el proveedor) que, en contra de la buena fe, causan un perjuicio al consumidor y generan un desequilibrio significativo en los derechos y obligaciones de las partes. **Dado que las cláusulas del contrato No son negociadas individualmente y buscan desproteger al consumidor, y sacar una ventaja injusta en detrimento económico de la contraparte.**

de acuerdo a la Protección al equilibrio contractual, Su objetivo principal es proteger al consumidor y garantizar que el contrato sea equitativo, evitando que el proveedor imponga condiciones que perjudiquen A LA OTRA PARTE.

Se entiende que son cláusulas abusivas las que generan un desequilibrio injustificado que vulnera los intereses del consumidor, así como las que impiden o entorpecen el ejercicio de los derechos del mismo, por lo tanto, debería proscribir cualquier posibilidad de que en el contrato se convierta en el instrumento de satisfacción exclusiva de los intereses del la parte dominante (entidad Bancaria)

- las cláusulas abusivas son Aquellas que limitan los derechos del consumidor.
- Las que vinculan el contrato a la voluntad unilateral a la entidad.
- Las que implican una falta de reciprocidad en las condiciones del contrato.

Por lo cual, El equilibrio jurídico del contrato consiste en que las partes, como consecuencia del perfeccionamiento del contrato, adquieran derechos y contraigan obligaciones recíprocas y equivalentes entre sí. De ese modo, todas las cláusulas dirigidas a mantener en estado de inferioridad de la contraparte, al impedirle o dificultarle el ejercicio de sus derechos, a reafirmar la posición de superioridad en la que se encuentra la Parte Dominante, al aliviar o exonerar a esta de responsabilidades, entre otras, conllevan el rompimiento del equilibrio contractual, porque ellas no permiten verificar la reciprocidad y equivalencia de derechos adquiridos y obligaciones contraídas que exige el ordenamiento jurídico en los contratos.

el principio de la buena fe contractual exige obrar con lealtad, corrección y honestidad, transparencia y justicia de manera que en el momento de elaborar las reglas que impondrá a la otra parte, de modo de no privilegiar sus intereses individuales por encima de los intereses de la otra parte, ni ir en detrimento de sus derechos; e igualmente exige que los derechos que ellos adquieran y las obligaciones que contraigan sean recíprocas y equivalentes entre sí.

Incluso un contrato típico puede ser nulo por falta de causa.

La causa del contrato debe verificarse detalladamente (los elementos específicos se exponen en forma de solicitud al final de este documento): si no se da, el contrato puede declararse nulo, incluso si se encuentra dentro de alguno de los tipos previstos por la ley.

Por lo tanto, es necesario centrarse en el conjunto real de intereses que el contrato pretende alcanzar, es decir, el cambio concreto que produce en el ámbito jurídico de los contratantes.

Este Documento se publicó en archive.org https://archive.org/details/protocolo-016-contractuum-fraudem-iure-vacui_20250929_1136

De hecho, si no se produce dicho cambio, el contrato será nulo por falta de causa, incluso si, formalmente, pudiera clasificarse como un tipo contractual.

Este proceso lógico-argumentativo llevó a la denominada teoría de la función económica individual o propósito práctico, según la cual, para identificar la causa del contrato, es necesario tener en cuenta precisamente los fines prácticos para los que se celebró dicho contrato.

Por lo tanto, a la luz de la jurisprudencia más documentada, debe tenerse presente que ya no basta, con basarse en uno de los tipos de contratos ya previstos por la ley, para que un contrato sea válido.

Ahora es necesario generar un cambio apreciable en el ámbito jurídico de las partes contratantes mediante la prueba de la causa específica, bajo pena de nulidad del contrato.

Para que un contrato sea válido y no nulo, el Banco debe demostrar la causa principal específica del documento mencionado y la transparencia de una suma de *dinero físico de su propia reserva* a la CONTRAPARTE.

De hecho, si falta dicha modificación, el contrato será nulo por falta de causa, aunque formalmente pudiera calificarse de "tipo" contractual.
Por lo tanto, el Banco está dispuesto a modificar el contrato de crédito original, bajo pena de perjurio, de la siguiente manera:

«El Banco garantiza que, antes del préstamo, mantenía entre sus activos, con anterioridad al préstamo, la suma de dinero físico que prestó al SOLICITANTE y puede probarlo».

Además, se solicita al Banco que responda y, en su defecto, pruebe los siguientes hechos de forma concreta, inequívoca y explícita:

Adicionalmente se solicita a Bancolombia la siguiente información

DE ACUERDO A SU Ley El ARTICULO 24, se solicita a Bancolombia responder a las preguntas al final de este documento y adicionalmente enviar vía correo electrónico certificado. Documentos solicitados por la CONTRAPARTE de manera oportuna y veraz. Con total transparencia y buena fe, por lo cual solicito, que la entidad bancaria envié dicha información solicitada y copia de documentos a la SUPERITENDENCIA FINANCIERA, Y A LA PROCURADURIA, esto con motivo de asegurar la total transparencia y entrega de la información documentos requeridos

El artículo 24 de la Ley 1712 de 2014 establece el derecho fundamental de acceso a la información pública, se garantiza que todo individuo, puede solicitar y recibir información en poder de cualquier sujeto obligado, sin necesidad de justificar el motivo o la finalidad de su solicitud. Este derecho implica la obligación de los "sujetos obligados" de divulgar información proactivamente y de responder a las solicitudes de manera oportuna y veraz.

Es necesario, por tanto, prestar atención a la estructura real de intereses que el contrato pretende alcanzar, es decir, a la modificación concreta que produce en el ámbito jurídico de los contratantes. Con las respuestas, LA CONTRAPARTE solicita la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL:

1. CONTABILIDAD REAL (¡no un plan de pagos!) DESDE EL MOMENTO EN QUE LA CONTRAPARTE HA Firmado SU COMPROMISO DE PAGO, siguiendo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA). Indicar siempre el nombre de las cuentas involucradas y demostrar que el dinero que el Banco supuestamente prestó a la CONTRAPARTE es de la misma calidad que el que la CONTRAPARTE se ha comprometido a devolver, así como las notas que aparecen en el Registro Contable Especial y en el Libro Especial correspondiente al PRÉSTAMO. Estas notas deberán ser claras, legibles y comprensibles para quien las lea; No se aceptarán si están desordenados, ilegibles, poco claros o difíciles de entender.
2. COMPROBANTE CONTABLE DE LA DEUDA. Pruebas contables que demuestren pérdidas del Banco que justifiquen sus reclamaciones.
3. CUADRO DE AMORTIZACIÓN de los pagos de LA CONTRAPARTE a partir de la fecha de firma del PRÉSTAMO, distinguiendo entre Capital e intereses.

Este Documento se publicó en archive.org https://archive.org/details/protocolo-016-contractuum-fraudem-iure-vacui_20250929_1136

4. COPIA FIEL Y CERTIFICADA (no fotocopia) DE LA PROMESA DE PAGO ORIGINAL, COMPLETA, CON SELLOS LEGIBLES POR AMBAS LADOS.
5. UNA COPIA DEL CONTRATO ORIGINAL FIRMADO POR AMBAS PARTES y por tanto VINCULANTE PARA AMBAS PARTES. Consulte todas las cláusulas abusivas y por tanto nulas del contrato, reconocidas por la legislación y jurisprudencia vigente.
6. Si el Banco ha contratado una póliza de seguro sobre el PRÉSTAMO de LA CONTRAPARTE, favor adjuntar copia. DE LOS SEGUROS

Adicionalmente se le solicita a Bancolombia la siguiente información

Además, el Banco está obligado a responder y, en su caso, demostrar de manera concreta, inequívoca y explícita los siguientes hechos:

1. ¿Existen diferentes tipos de "dinero"? Sí o no
2. ¿El "dinero" que el Banco prestó A LA CONTRAPARTE (Homo Vivo) es de la misma calidad y con el mismo valor que el que la CONTRAPARTE (homo Vivo) estaba obligada a devolver? Sí o no
3. ¿Hubo acuerdo entre las partes sobre la calidad y el valor del dinero involucrado en el contrato? Sí o no
4. ¿La CONTRAPARTE realmente ha estado endeudada con el Banco en algún momento? Sí o no
5. ¿Puede el Banco confirmar que el préstamo que hizo a la CONTRAPARTE era dinero de curso legal que el Banco tenía en su activo antes de que apareciera en la cuenta? Sí o no
6. El Banco está dispuesto a modificar el contrato de crédito original, bajo pena de perjurio, de la siguiente manera: "El Banco se asegura de tener en su activo, antes del préstamo, ¿el dinero físico que ha prestado a la CONTRAPARTE y puede demostrarlo"? Sí o no
7. ¿Cómo define LA CONTRAPARTE "promesa de pago" y qué representa?
8. Según la política del Banco, ¿la promesa de pago equivale a dinero? Sí o no
9. ¿El Banco ha registrado en sus libros la promesa de pago de la CONTRAPARTE (homo Vivo) como un activo? Sí o no
10. De ser así, ¿LA CONTRAPARTE ha autorizado al Banco a depositar esta promesa de pago como activo en sus libros? Sí o no
11. ¿Utilizó el Banco esta promesa de pago como garantía para crear dinero nuevo/crédito/cheque inexistente antes de firmarse? Sí o no
12. ¿El Banco ha creado un pasivo equivalente al valor de la promesa de pago registrada en su activo? Sí o no
13. Si el Banco creó este nuevo pasivo, ¿a nombre de quién fue creado?
14. ¿La creación de este nuevo pasivo tiene algo que ver con la firma de LA CONTRAPARTE? Sí o no
15. ¿La apertura de un pasivo crea una obligación para el Banco hacia el dueño del mismo? Sí o no
16. ¿Puede LA CONTRAPARTE realizar un pago con dinero de cheque de una cuenta que no es de su propiedad? Sí o no
17. ¿El préstamo de dinero (activo) crea una obligación del cliente para con el Banco y el préstamo de crédito (pasivo) una obligación del Banco para con el cliente? Sí o no
18. ¿Lo que el Banco llama PRÉSTAMO es el dinero del cheque pagadero bajo el pasivo creado? Sí o no
19. ¿En algún momento se ha utilizado internamente la firma de la CONTRAPARTE sin su consentimiento? Sí o no
20. ¿El Banco ha prestado dinero de crédito generado con la firma DE LA CONTRAPARTE? Sí o no
21. Si el dinero que el Banco prestó A LA CONTRAPARTE fue creado por esta última, ¿es legal y moral que el Banco cobre intereses A LA CONTRAPARTE? Sí o no
22. Si el Banco utilizó la promesa de pago de la CONTRAPARTE para crear dinero de crédito que posteriormente le prestó a usted, ¿informó el agente del Banco a la CONTRAPARTE de esto? Sí o no
23. A través del PRÉSTAMO, LA CONTRAPARTE ha puesto en garantía su persona (es decir, un bien real), ¿puede el Banco indicar cuáles de sus propios bienes ha puesto en juego en la operación?
24. ¿Es posible que el Banco haya obtenido la garantía personal DE LA CONTRAPARTE sin entregar nada real a cambio? Sí o No. En caso afirmativo, ¿fue informada LA CONTRAPARTE que así sería? Sí o no.
25. Si el Banco no aportó nada propio, ¿por qué solicitó garantía a LA CONTRAPARTE?
26. ¿Puede haber impago de algo que no fue prestado? Sí o no

Este Documento se publicó en archive.org https://archive.org/details/protocolo-016-contractuum-fraudem-iure-vacui_20250929_1136

27. Si lo prestado A LA CONTRAPARTE fue dinero de crédito creado con su firma, ¿ES LA CONTRAPARTE verdaderamente deudora o acreedora del Banco? ¿Hubo una conversión fraudulenta entre estas dos figuras? Sí o no.
28. ¿La CONTRAPARTE financió su propio PRÉSTAMO? Sí o No. En caso afirmativo, ¿el Banco realmente cree que era la intención DE LA CONTRAPARTE entregar su garantía personal sin ninguna contraprestación y, además, trabajar durante 15 años para devolver dinero de curso legal en forma de Capital e intereses de un préstamo inexistente? Sí o No
29. Durante la vida del "presunto" PRÉSTAMO, LA CONTRAPARTE aportó 3 bienes inmuebles, a saber, su firma (generadora de dinero-crédito), la garantía personal y su energía vital en forma de trabajo para pagar las cuotas mensuales. ¿Proporcionó el Banco algún activo propio? Sí o no
30. ¿El Banco creó en pocos segundos mediante un simple asiento contable el dinero que "supuestamente" prestó A LA CONTRAPARTE, obligando a LA CONTRAPARTE a trabajar durante 15 (quince) años para devolverlo? Sí o no
31. ¿La promesa de pago/préstamo puede considerarse un instrumento negociable? Sí o no
32. Una vez firmado, ¿qué valor tenía este instrumento negociable si se vendiera en el mercado? ¿Quién creó este valor, el Banco o LA CONTRAPARTE con su firma?
33. ¿El Banco ha vendido alguna vez este instrumento financiero negociable? Sí o No. ¿A qué valor? ¿A quién?
34. Si el Banco vendió el instrumento financiero negociable, es posible que el Banco ya haya recibido, sin aportar ni un centavo en la operación, 3 veces el monto del préstamo, es decir, uno a través del asiento contable creando nuevo dinero, otro al recibir principal e intereses por ¿LA CONTRAPARTE y otra vendiendo el instrumento financiero negociable en el mercado? Sí o No. De ser así y siendo LA CONTRAPARTE la creadora del valor de la operación a través de su firma, dado que el Banco no ha puesto nada propio, podríamos hablar de un enriquecimiento injusto por parte del Banco provocando como ¿Resulta un empobrecimiento injusto DE LA CONTRAPARTE? Sí o no
35. ¿El PRÉSTAMO DE CONTRAPARTE ha sido garantizado, cedido o vendido a través de alguno de los fondos creados por el Banco o de alguna otra forma? Sí o no
36. Si el Banco ha garantizado, cedido o vendido dicho préstamo, ¿LA CONTRAPARTE ha dado, en algún momento, consentimiento para que el Banco continúe debitándolo de su cuenta a favor del cesionario? Sí o no
37. ¿Qué ventajas obtuvo el Banco de la propiedad, cesión o venta del PRÉSTAMO a efectos de ratios de liquidez, aumento de rentabilidad, reducción de riesgos y liberación de capital regulatorio? ¿Qué ventajas obtuvo LA CONTRAPARTE?
38. ¿Confirma la jurisprudencia actual que la "cláusula de cesión de préstamo" es abusiva y, por tanto, nula? Sí o no
39. Al ceder el PRÉSTAMO DE LA CONTRAPARTE, ¿el Banco realizó una cesión de préstamo o una cesión de contrato?
40. ¿La cesión de un contrato requiere el consentimiento del "deudor" según la jurisprudencia vigente? Sí o no
41. ¿Es lo mismo ceder un préstamo que ceder un crédito? Sí o no
42. Al ceder el crédito, ¿el Banco está cediendo su deuda al cliente? Sí o no
43. Defina qué se entiende por "subyacente" y qué se entiende por "derivado". Explicar el proceso de conversión de activos que se practica mediante la titulación.
44. ¿El Banco ha contratado una póliza de seguro sobre el crédito de LA CONTRAPARTE? Sí o no
45. Partiendo de que toda relación comercial y contractual debe regirse por algunos principios fundamentales, justifique cómo el Banco ha respetado los siguientes:
1. principio de transparencia
2. principio de divulgación total ("divulgación completa")
3. principio de buena fe
4. principio de trato justo
5. principio de reciprocidad
46. ¿El Banco utilizó engaño, con ánimo de lucro, para inducir a LA CONTRAPARTE a cometer un acto de disposición en perjuicio propio?

EN EL CASO DE QUE NO SE APORTEN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y NO SE CONTESTEN LAS PREGUNTAS QUE SE PIDE, Y POR LO TANTO NO SE PUEDA DEMOSTRAR ESTA CONDICIÓN, LA CORPORACION BANCOLOMBIA ACEPTA LA NULIDAD DEL PRESUNTO PRÉSTAMO HIPOTECARIO EN CUESTIÓN Y SE COMPROMETE A DEVOLVER TODOS LOS PAGOS REALIZADOS POR LA CONTRAPARTE DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO HASTA HOY.

Este Documento se publicó en archive.org https://archive.org/details/protocolo-016-contractuum-fraudem-iure-vacui_20250929_1136

REDUCCIÓN DE ERRORES Y OMISIONES **Sin Valor Asentado, Ninguno responsabilidad. Errores y Omisiones excluidos. SIN PERJUICIO, Todos los Derechos Reservados-**

Advertencia: Niego el consentimiento, procesamiento mantenimiento, transferencia y cesión de mis datos personales. Quiero tratar este asunto solo por escrito y NO doy permiso, Ni mi Consentimiento, para ningún acuerdo tácito, o procedimiento a su corporación ni a otras corporaciones, organizaciones y/o terceros que se comuniquen conmigo por teléfono.

ANEXOS
*****ANALISIS Y COMPORTAMIENTO CREDITO HIPOTECARIO**
https://drive.google.com/drive/folders/1iNue-qabAA8n2kxQ6mqNrw124j_kwJHD?usp=drive_link
*****Mi sitio web documentos publicados https://eliseohombrevivo.weebly.com**
*****documentos publicados en archive.org enviados a Bancolombia el cual no tuvieron respuesta: https://archive.org/details/@edelgago**
*****fuentes Creación del dinero en los Préstamos Modernos: Modern Money Mecanichs y Money creation in the modern economy enlace:**
https://drive.google.com/drive/folders/1qxmwlpuyLrPsDH1d48j467XTc5me1Elt?usp=drive_link

SIC ET SIMPLICITER - NUNC PRO TUNC - REBUS SIC STANTIBUS
EN VERDAD Y HONOR

en verdad, honor y sin perjuicio, el autógrafo húmedo y/o digitalizado, de la jurisdicción del derecho natural, la aplicación del principio de Erga Omnes.

SIN PERJUICIO
Hombre Vivo Natural

TODOS MIS DERECHOS RESERVADOS
SUI IURE
Como Notario Público, la huella roja reemplaza el sello Notarial, Erga Omnes.

Sin valor establecido, sin responsabilidad. Se excluyen errores y omisiones.
sin perjuicio, Todos los derechos reservados.
No hay recurso - No asimilable - No se aceptan llamadas telefónicas

******************FIN DEL DOCUMENTO******************